

Modifican R.M. N° 301-2013-PRODUCE que autoriza inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2014-PRODUCE

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-244-2014-PRODUCE/IMP, el Oficio N° PCD-100-275-2014-PRODUCE/IMP y el Oficio N° DEC-100-110-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 116-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 060-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzaez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que

requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP que corresponde a cada una de ellas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las temporadas de pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, en lo que no se encuentre expresamente señalado, incluyendo las disposiciones contenidas en el Título III – Programas de Incentivos a la Reversión Laboral y Promoción de MYPEs, Título IV – Acogimiento a los Programas de Beneficios, Título V – Infracciones y Sanciones y en el Anexo "B";

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 301-2013-PRODUCE, N° 089-2014-PRODUCE y N° 123-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir del 31 de octubre de 2013 y se establece como fecha de su culminación el 31 de mayo de 2014;

Que, el IMARPE en su informe científico "Desarrollo de la pesquería de anchoveta en la Región Sur del Perú durante octubre 2013 – mayo 2014 y perspectivas de explotación para el periodo junio – setiembre 2014" alcanzado con el Oficio N° PCD-100-244-2014-PRODUCE/IMP y en el Oficio N° PCD-100-275-2014-PRODUCE/IMP, señala que: (i) en la Región Sur, desde octubre de 2013 al 18 de mayo de 2014, se desembarcaron 306 mil toneladas de anchoveta, cifra que representó el 71% del LMTCP, (ii) la biomasa del stock sur de anchoveta estimada por el Crucero de Investigación 1405 fue de 779 mil toneladas, y, (iii) la composición por tallas de la anchoveta en la región sur fue adulta entre octubre y noviembre, en marzo se presentó cierta incidencia de juveniles, con un rango de tallas que abarcó entre 7,0 – 17,5 cm LT, y la moda fluctuó entre los 13,5 cm y 15,0 cm; por lo que recomienda establecer un LMCTP para la región sur correspondiente al periodo junio – setiembre 2014, no mayor a 247,000 toneladas, y distribuir el esfuerzo pesquero durante todos los meses que comprende la temporada, con el propósito de disminuir el impacto de la remoción instantánea de la captura sobre el stock;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de su Informe de Vistos, señala: (i) que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, según lo previsto en la Ley General de Pesca, (ii) que en la Región Sur, desde octubre de 2013 al 29 de mayo de 2014, se desembarcaron aproximadamente 329 mil toneladas de anchoveta, cifra que representa el 76% del LMCTP y que evidencia un aprovechamiento sostenido del recurso, (iii) que el IMARPE en el informe de vistos,

recomienda establecer un LMCTP para la región sur correspondiente al periodo junio – setiembre 2014, no mayor a 247,000 toneladas y distribuir el esfuerzo pesquero durante todos los meses que comprende la temporada, (iv) que una medida para garantizar la distribución del esfuerzo pesquero entre los meses de junio a setiembre 2014 es ampliar la Segunda Temporada de Pesca 2013 del recurso Anchoveta en la Región Sur y disponer el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2014, a efectos que el periodo de tramitación para la nominación de embarcaciones para la siguiente temporada de pesca previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, no afecte la distribución del esfuerzo pesquero; (v) que el LMCTP para la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2014 en la Zona Sur debe ser determinado atendiendo a la extracción alcanzada durante la primera quincena del mes de junio 2014, a fin de garantizar que la realización de actividades extractivas pesqueras se sujeten a la recomendación del IMARPE;

Que, por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero recomienda: modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE que autoriza el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona sur, a efectos de establecer como fecha de conclusión de la temporada el 15 de junio de 2014, y disponer el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo que el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP estará sujeto a la extracción alcanzada durante la primera quincena del mes de junio 2014;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE que autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a efectos de establecer como fecha de conclusión de la temporada de pesca, el 15 de junio de 2014.

Durante el periodo previsto en el párrafo precedente, las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes, el seguimiento, control y vigilancia y todo lo no previsto en la presente Resolución, se regulan por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°.- Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014, la culminación de la temporada, las condiciones para el

desarrollo de las actividades pesqueras, las medidas de conservación del recurso anchoveta y especies asociadas y dependientes y demás disposiciones aplicables a la actividad pesquera de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca destinados al consumo humano indirecto, serán aprobados por Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a que se refiere el artículo 2, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca conforme a la legislación vigente y una vez cuenten con el Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral.

Artículo 5º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el monitoreo de los principales indicadores del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); recomendando, las medidas de ordenamiento que sean necesarias adoptar para garantizar el correcto aprovechamiento de los citados recursos.

Para tal efecto, los titulares de permisos de pesca y los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano indirecto otorgan las facilidades necesarias para la toma de información a bordo de las embarcaciones y en los puntos de desembarque, respectivamente, conforme a lo solicitado por el IMARPE.

Artículo 6º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1090609-2